



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/53/130  
23 de febrero de 1999

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 107 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/53/622)*]

#### **53/130. Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/131, de 13 de diciembre de 1985, por la que estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, y 50/156, de 21 de diciembre de 1995, en la que decidió que el Fondo fuera también utilizado para prestar asistencia a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a fin de que pudiesen participar en las deliberaciones del grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, establecido por la Comisión en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995<sup>1</sup>, con la finalidad exclusiva de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta el proyecto de declaración que figura en el anexo a la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Véase E/CN.4/1995/2–E/CN.4/Sub.2/1994/56, cap. II, secc. A.

*Recordando también* que uno de los objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es considerar el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la resolución 1998/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998<sup>3</sup>, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1998/247, de 30 de julio de 1998, en la que la Comisión decidió establecer un grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, con cargo a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, que se reuniese durante cinco días hábiles antes del 55º período de sesiones de la Comisión a fin de elaborar y examinar nuevas propuestas para el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también* de las disposiciones de la resolución 1998/20 de la Comisión relativas a la participación de las organizaciones de poblaciones indígenas en el grupo especial de trabajo,

*Reconociendo* la conveniencia de ayudar a las organizaciones de poblaciones indígenas a participar en el grupo especial de trabajo,

1. *Decide* que el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas se utilice también para prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a fin de que participen en las deliberaciones del grupo especial de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/20, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 1998/247;

2. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y les invite a considerar la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo.

85a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1998

---

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.